

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., nueve de junio de dos mil veinte

Radicado No. 1100140030-79-**2017-01289**

Encontrándose las diligencias al despacho para continuar con el curso normal del proceso, donde lo pertinente sería convocar a la audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 327 del C.G.P., es menester realizar las siguientes precisiones:

1. Debido a la pandemia por COVID – 19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 380 de 10 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria.
2. El 4 de junio de 2020, el gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
3. Por medio del artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹, se modificó el trámite de la apelación de sentencias en material civil, ordenando que en los procesos donde no se decreten pruebas la sustentación del recurso deberá realizarse por escrito. Así, solo se convocará a la audiencia de sustentación y fallo en el supuesto de que deban evacuarse pruebas en segunda instancia.

En los anteriores términos, el Juzgado, atendiendo que en el caso en estudio no se decretaron pruebas para su practica en segunda instancia y que el precitado decreto

¹ Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

consideró que “(...) *estas medidas, se adoptaran en los procesos en curso (...)*”, en aras de salvaguardar el debido proceso, por medio de este auto se le CORRE TRASLADO a la parte apelante para que dentro de los cinco (05) días, siguientes a la ejecutoria del presente auto, realice la sustentación del recurso por escrito, la cual se deberá remitir al correo electrónico ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Lo anterior, so pena de declararse desierto el recurso de apelación.

Esta decisión se deberá notificar por estado electrónico al tenor del Acuerdo PCSJA20 -11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-civil-del-circuito-de-bogota/47>.

Así mismo, notifíquese al correo electrónico de los abogados que ellos mismos hayan informado en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

J.T

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C., 10 de junio de 2020, a las 8:00 AM
El auto que precede se notifica por Estado No. 7, de esta misma fecha.
Ibeth Yadira Morales Daza
Secretaria